

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02232-2023** de fecha 23 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600634884** usuario **MARIA OFELIA DUQUE CANO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **22.007.935** y se desfija el día 18 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 19 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **056600634884**
Radicado: **AU-02232-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/06/2023** Hora: **15:23:45** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. **134-0030 del 28 de enero de 2020**, la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.935**, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación, el aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con FMI: **018-33141**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0027 del 10 de febrero de 2020**, y teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada, esta Corporación resolvió otorgar el aprovechamiento forestal un (01) árbol aislado por urgencia manifiesta, solicitado por la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.935**, por la posible afectación que este pudiera ocasionar en el predio sin nombre, distinguido con FMI: **018-33141**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

Que, mediante la Resolución No. **134-0127 del 27 de mayo de 2020**, este Despacho le recomendó a la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, realizar mantenimiento de las especies forestales sembradas por un periodo de al menos cinco (5) años, para garantizar su adecuado crecimiento y establecimiento.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental el día 13 junio de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03385 del 13 de junio de 2023**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. *Mediante correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0027-2020 del 10 de febrero de 2020, se autorizó a la señora María Ofelia Duque Cano, con cédula de ciudadanía 22.007.935,*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

el aprovechamiento de una especie forestal por urgencia manifiesta con las siguientes características (Tabla 1):

Tabla 1. Especie forestal autorizada para aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	16	0.75	1	4.948	3.092	Tala
Total						4.948	3.092	

25.2. Funcionarios de la Corporación efectuaron visita de control y seguimiento al predio de interés el día 14 de mayo de 2020. En el informe técnico resultante se expone y sugiere literalmente lo siguiente:

25.2.1. "En el predio se identifica el árbol que se taló, por el riesgo que generaba".

25.2.2. "Se pudo observar que se realizó la compensación con la siembra de los árboles en los alrededores del lote: 10 árboles frutales, entre pomos, zapote, guamo y arazá. Además, de sembrados de pan coger, yuca y frijol".

25.2.3. Se encuentran con una situación particular en la visita "El predio fue vendido a la señora Dorisela Martínez y el administrador es el hermano el señor Henry Martínez, quien fue el encargado de la siembra".

25.2.4. Se concluye que "la señora María Ofelia Duque Cano, con cédula de ciudadanía 22.007.935, localizada en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, paraje La Sirena, dio cumplimiento a lo establecido en la CS por urgencia manifiesta No. 134-0027-2020 del 10 de febrero de 2020.

25.2.5. Se dirigen las siguientes recomendaciones: "es procedente archivar el expediente No. 051970634884, toda vez que la señora María Ofelia Duque Cano, dio cumplimiento a las actividades establecidas en la CS No. 134-0027-2020 del 10 de febrero de 2020. Además de remitir el informe técnico a la Oficina Jurídica de la Regional Bosques para iniciar el proceso jurídico correspondiente". Aunque el número del expediente recomendado para archivar está errado, el correspondiente al trámite es el No. 056600634884.

25.3. A pesar de que en el informe técnico de control y seguimiento se sugirió archivar el expediente, el proceso no culminó allí, en su lugar se expidió una actuación jurídica, la resolución 134-0127-2020 del 27 de mayo de 2020, por medio de la cual se recomienda a la señora María Ofelia Duque Cano, realizar mantenimiento de las especies forestales sembradas por un periodo de al menos cinco (5) años. Aunque ya se había garantizado el cumplimiento de dicho compromiso en la visita de control y seguimiento. Posiblemente el proceso se dilató porque en las recomendaciones del informe se sugirió archivar el expediente equivocado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación: Plantar un área equivalente en bosque natural (4 árboles nativos) y garantizar su mantenimiento durante cinco años.		x			El informe técnico de control y seguimiento No. 134-0212-2020, verifica el cumplimiento de esta obligación.

26. CONCLUSIONES:

- La señora María Ofelia Duque Cano, con cédula de ciudadanía 22.007.935, dio cumplimiento a lo establecido en el documento de correspondencia de salida por urgencia manifiesta con radicado No. CS-134-0027-2020 del 10 de febrero de 2020.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que, el decreto 1076 DE 2015, donde se *“incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición”*.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03385 del 13 de junio de 2023** y lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **056600634884**, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que ha expirado la vigencia del trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600634884**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.935**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha 21/06/2023
Expediente: 056600634884
Asunto: Archivo Aprovechamiento forestal